



Expediente: PAOT-2024-1609-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 6 1 5 -2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 09 ABR 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2024-1609-SPA-1122** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El perro está en un taller y todos los días está amarrado día y noche , nunca lo sueltan (...) perro color amarillo criollo tipo pitbull está junto a un lote baldío (...) está a la intemperie, la cadena es muy corta y no tiene mucho movimiento (...) lo han puesto casi en la entrada no lo sueltan por las noches , ni cuando no trabajan o sea los domingos. No tiene donde guarecerse ni del sol y se repega por el día a la orilla o detrás de cartones sucios para que no le dé el sol (...) los drogan con solventes que usan (...) anteriormente tenían una perrita pitbull y no la alimentaban hasta, la drogaban y un día ya no podía ni caminar (...) cuando llegaron a poner su taller trajeron como 5 perros que soltaron así en la calle y no los veían de repente ya no estaban todos entre ellos la perrita pitbull y ahora sólo queda este perrito amarillo y un negro que siempre está cerca de él pero ni le hacen caso (...) maltratan a los perros, y no los esterilizan, ni cuidan (...) Soltaron a la calle a un canino negro y ocasionalmente se encuentra en el lugar (...)* [Ubicación de los hechos: calle Ignacio Zaragoza, sin número visible, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco; como referencias, taller mecánico en un predio delimitado con malla, con una casa de lámina de un nivel, cerca de una purificadora de agua, frente a los números 33 y 35, casi esquina con calle Calpulco] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en calle Ignacio Zaragoza, sin número visible, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco.





Expediente: PAOT-2024-1609-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5615 -2024

Sobre el tema, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Ignacio Zaragoza, sin número visible, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, durante el cual se constató la presencia un ejemplar canino, tipo Pitbull, color beige, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, el cual se encontraba encadenado, sin contar con protección de la intemperie ni recipientes para agua y alimento; no obstante, su persona responsable no se encontraba al momento, por lo que se dejó el oficio correspondiente.

En seguimiento a la investigación, personal adscrito a esta entidad constató que el canino en comento se llama "Rocko", el cual se encontraba atado debido a que había comenzado a ser agresivo con otros caninos y personas, siendo esta la forma en que evitaban accidentes; asimismo, su responsable refirió que hay otro canino mestizo en situación de calle que es cuidado por vecinos del sitio; por consiguiente, se dejaron como recomendaciones no tener al canino permanentemente atado, proporcionarle agua a libre acceso y mejorar el sitio de alojamiento.

Finalmente, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se le adaptó un espacio delimitado donde permanece libre, contando con recipientes para agua y alimento, así como un sitio de sombra.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos correspondiente en calle Ignacio Zaragoza, sin número visible, colonia Santa Cruz Acalpixca, Alcaldía Xochimilco, durante el cual se constató la presencia un ejemplar canino, tipo Pitbull, color beige, con una condición corporal acorde con su talla y etapa fisiológica, sin lesiones evidentes, el cual se encontraba encadenado, sin contar con protección de la intemperie ni recipientes para agua y alimento; no obstante, su persona responsable no se encontraba al momento, por lo que se dejó el oficio correspondiente.
- Personal adscrito a esta entidad constató que el canino en comento se llama "Rocko", el cual se encontraba atado debido a que había comenzado a ser agresivo con otros caninos y personas, siendo esta la forma en que evitaban accidentes; asimismo, su responsable refirió que hay otro canino mestizo en situación de calle que es cuidado por vecinos del sitio; por consiguiente, se dejaron como recomendaciones no tener al canino permanentemente atado, proporcionarle agua a libre acceso y mejorar el sitio de alojamiento.



Expediente: PAOT-2024-1609-SPA-1122

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5615 -2024

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría constató que al canino en comento se le adaptó un espacio delimitado donde permanece libre, contando con recipientes para agua y alimento, así como un sitio de sombra.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----


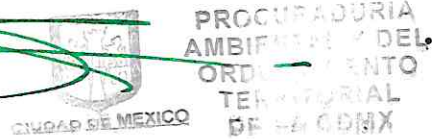
-----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/LGGG/DJBF

